

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE CONTINUAR CON LA DEPURACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y OCTAVO DEL RAMO PENAL, CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Conforme a los artículos 90 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

SEGUNDO. Entre las atribuciones que la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial le confirieron al Consejo de la Judicatura, en sus artículos 90 in fine, y 94 fracción XVI, respectivamente, se encuentra la de determinar el número de los juzgados establecidos en cada uno de los distritos judiciales en el Estado, así como vigilar la organización y funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales, según el numeral 9 fracción XI, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Los preceptos 90, penúltimo párrafo Constitucional y 94, fracciones XXXVII, XL y XLIII de la Ley Orgánica, destacan que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se encuentra facultado para la expedición de los acuerdos generales, para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de primera instancia, así como para modernizar la estructura orgánica, los sistemas y los procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público.

CUARTO. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio en las Entidades Federativas, sin exceder el plazo de ocho años, mismo que feneció el 18 dieciocho de junio de 2016 dos mil dieciséis.

QUINTO. Actualmente se encuentra en vigor el sistema de justicia penal acusatorio en todo el territorio del Estado, en razón de ello, mediante *“Acuerdo General Centésimo Décimo Tercero, que determina iniciar la depuración de los Juzgados Tercero y Cuarto en materia penal en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, con motivo de la entrada en vigor del Sistema Acusatorio”*; publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis; se ordenó, en lo medular fecha límite para que recibieran averiguaciones previas en las que el ministerio público ejercitara acción penal con o sin detenido, ni recibieran expedientes con motivo de excusa de otros jueces, ni exhortos ni requisitorias.

SEXTO. Por tanto, resulta imprescindible dar continuidad con la depuración de los juzgados penales que conocen del sistema tradicional, siendo necesario establecer políticas de depuración de los asuntos de su competencia, hasta su total conclusión y cierre del órgano jurisdiccional.

Así, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con base en un análisis de las actividades, estadísticas, necesidades y condiciones de los Juzgados Penales, concluyó que actualmente tienen las mismas o similares condiciones, en cuanto al volumen de asuntos, pago de servicios personales, infraestructura, materiales, suministros y donde las cargas de trabajo son elevadas; por consiguiente, se establece que los Juzgados que continuarán en la depuración, son: Primero y Octavo en Materia Penal.

En esas condiciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y legales citadas, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE CONTINUAR CON LA DEPURACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y OCTAVO DEL RAMO PENAL, CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO

PRIMERO.- A partir del 1 uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, los Juzgados Primero y Octavo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial, dejarán de conocer los asuntos de nuevo ingreso, relativos a las averiguaciones previas en que el Ministerio Público ejercite acción penal; asimismo, se abstendrán de recibir expedientes con motivo de excusa de otros jueces, exhortos y requisitorias.

SEGUNDO.- Los Juzgados Primero y Octavo del Ramo Penal, operarán en las mismas instalaciones de infraestructura, así como con el personal con el que actualmente cuentan, hasta en tanto el Pleno del Consejo de la Judicatura determine lo conducente.

TERCERO.- A partir del 1 uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, las averiguaciones previas en las que el Ministerio Público ejercite acción penal, se turnarán por la Oficialía Común de los Juzgados Penales, de manera aleatoria únicamente a los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo en materia penal.

Tratándose de las diligencias previstas por el artículo 76 bis del Código de Procedimientos Penales, el último turno del Juzgado Primero del Ramo Penal, corresponde del 19 diecinueve al 25 veinticinco de febrero del año en curso y respecto al Juzgado Octavo del Ramo Penal del 26 veintiséis de febrero al 4 cuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete; por ende, después de esta última data los turnos corresponderán únicamente y en el siguiente orden a los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo del Ramo Penal.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Área de Tecnologías de la Información, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Administración, para que realice los ajustes necesarios al sistema informático de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Penales, a fin de dar cumplimiento con lo acordado en el punto tercero del presente acuerdo.

QUINTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- El presente acuerdo general, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Una vez aprobado deberá hacerse del conocimiento de los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos por circular; así como a las instituciones de procuración de justicia correspondientes.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores de este Consejo, que se opongan al presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 14 catorce de febrero de 2017, dos mil diecisiete, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue**, Consejeros **Juan Carlos Barrón Lechuga**, **José Refugio Jiménez Medina** y **Carlos Alejandro Ponce Rodríguez**, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, **Geovanna Hernández Vázquez**, que autoriza y da fe.

Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.
Presidente.
(RÚBRICA)

Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga.
(RÚBRICA)

**Consejero José Refugio Jiménez Medina.
(RÚBRICA)**

**Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez.
(RÚBRICA)**

**Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.
(RÚBRICA)**